ORDENANZA N° 4432/16

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Dado que la vigencia de la Ordenanza N° 4280/14 caduca el 31 de Diciembre de 2015, es necesario sancionar una Ordenanza respecto a Eximición Tributaria para el año 2016, a fin de atender situaciones particulares y generales de instituciones, de la producción, de los jubilados y pensionados, etc. del Distrito de Trenque Lauquen.

Disponer de esta norma resulta clave para el normal desarrollo de las acciones enunciadas principalmente por la Secretaría de Desarrollo Humano, en el primer trimestre del año 2016.

ORDENANZA N° 4432/16

CAPITULO I – EMERGENCIA AGROPECUARIA

Artículo 1°.-) Establécese para el Ejercicio Fiscal 2016, a los propietarios y/o ---------- poseedores a título de dueños de los inmuebles rurales inundados y/o salinizados por la Tasa por "CONSERVACION, REPARACION Y MEJORADO DE LA RED VIAL MUNICIPAL", la eximición en el pago de la Tasa Vial cuando tengan afectada por inundación al menos un VEINTE POR CIENTO (20%) y hasta un OCHENTA POR CIENTO (80%) la superficie de su propiedad inmobiliaria y que no registren deudas en ésta Tasa al 31 de diciembre de 2015.

Artículo 2°.-) Establécese para el Ejercicio Fiscal 2016, la eximición total del pago de la ---------- Tasa por "CONSERVACION, REPARACION Y MEJORADO DE LA RED VIAL MUNICIPAL", a los propietarios y/o poseedores a título de dueños de los inmuebles rurales cuando tengan afectadas por inundación y/o salinización más del OCHENTA POR CIENTO (80%) la superficie de los mismos. Los que soliciten el beneficio no deberán registrar deudas en ésta Tasa al 31 de diciembre de 2015.

Artículo 3°.-) Para acogerse a los beneficios expuestos en los Artículos 1° y 2°, ---------- deberán presentar en la Municipalidad semestralmente (Enero y Junio), dibujo del campo con la subdivisión correspondiente, número de partidas que correspondan, el bosquejo de la laguna existente y los porcentajes de eximición que solicitan, sin perjuicio del derecho de la Municipalidad de verificar la exactitud de los datos aportados (Anexo I).
El plazo de presentación vence a los cinco (5) días hábiles del vencimiento de la cuota.
Asimismo, perderán el beneficio de eximición los propietarios de los inmuebles donde se facilite la pesca clandestina.

Artículo 4°.-) El Departamento Ejecutivo a través de la Oficina Técnica correspondiente ---------- fijará los porcentajes de eximición y será requisito indispensable para gozar de este beneficio estar al día con el pago de la Tasa Vial. El productor rural podrá manifestar su disconformidad con el porcentaje asignado mediante la presentación de una nota en Mesa de Entradas.

Artículo 5°.-) La Oficina Técnica municipal realizará las mediciones sobre el predio ---------- solicitado y emitirá un informe con el porcentaje determinado y se procederá luego a devolver actualizado el importe percibido en exceso por la Municipalidad, como así también de ser incorrecto el reclamo, cobrar la diferencia más los gastos que demande la certificación sobre el terreno.

///

Cr. Pablo C. Larrosa
Secretario Legislativo
Honorable Concejo Deliberante

Cr. Claudio S. Figal
Presidente
Honorable Concejo Deliberante

CAPITULO II – BOMBEROS – INSTITUCIONES Y CUERPO ACTIVO

Artículo 6°.-) Exímese a las entidades BOMBEROS VOLUNTARIOS, del Distrito de ---------- Trenque Lauquen, en forma total, del pago de Impuestos y Tributos Municipales, por el Ejercicio Fiscal 2016.

Artículo 7°.-) Exímese el CIEN POR CIENTO (100%) del pago de la Tasa por ---------- "ALUMBRADO, LIMPIEZA Y CONSERVACIÓN DE LA VIA PUBLICA" durante el Ejercicio Fiscal 2016, a aquellos habitantes del Distrito de Trenque Lauquen que se desempeñen en los respectivos Cuerpos Activos de BOMBEROS VOLUNTARIOS del Partido de Trenque Lauquen y sean titulares y/o poseedores a título de dueño de vivienda única y de ocupación permanente.

Artículo 8°.-) A los efectos del Artículo 7º, los interesados presentarán la Declaración ---------- Jurada pertinente, como así también la certificación de su condición de BOMBERO VOLUNTARIO emitida por autoridad competente.

CAPITULO III – IGLESIAS Y CULTOS

Artículo 9°.-) Exímese del pago total de la Tasa por "LIMPIEZA Y CONSERVACION ---------- DE LA VIA PUBLICA" durante el Ejercicio Fiscal 2016, a la IGLESIA CATOLICA, APOSTOLICA Y ROMANA y demás CULTOS RELIGIOSOS reconocidos por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Cultos de la Nación, por los inmuebles de su propiedad destinados totalmente a actividades o fines religiosos, incluyéndose como tales los anexos o sectores independientes y claramente diferenciados, que desarrollen tareas comunitarias, excepción de los Establecimientos Educacionales que dependen de éstos.

CAPITULO IV – JUBILADOS Y PENSIONADOS

Artículo 10°.-) Exímese por el Ejercicio Fiscal 2016, a los JUBILADOS Y/O ---------- PENSIONADOS, propietarios, usufructuarios o poseedores a título de dueño de vivienda única y de ocupación permanente, cuyo grupo familiar en su conjunto perciba un ingreso mensual de hasta un sueldo básico de la Administración Municipal, del CIEN POR CIENTO (100%), de la Tasa por "LIMPIEZA Y CONSERVACION DE LA VIA PUBLICA".
La presentación deberá realizarse hasta veinte (20) días hábiles posteriores a la promulgación de la presente Ordenanza. El peticionante deberá suscribir una declaración jurada de que su situación personal le permite encuadrarse en el beneficio. De constatarse el falseamiento de los datos se perderá el beneficio, sin perjuicio de las demás acciones legales que pudiera corresponder y será penalizado con una multa equivalente del doscientos por ciento (200%) del tributo incorrectamente eximido.
La Municipalidad emitirá título ejecutivo por las cantidades correspondientes.

///

Cr. Pablo C. Larrosa
Secretario Legislativo
Honorable Concejo Deliberante

Cr. Claudio S. Figal
Presidente
Honorable Concejo Deliberante

CAPITULO V – INSTITUCIONES DE ASISTENCIA SOCIAL, SALUD PÚBLICA, CARIDAD, BENEFICIENCIA, Y LAS DE CULTURA FISICA

Artículo 11°.-) Exímese por el Ejercicio Fiscal 2016 del pago de la tasa por "LIMPIEZA ---------- Y CONSERVACIÓN DE LA VIA PUBLICA" a todas aquellas asociaciones, fundaciones y/o entidades civiles de asistencia social, salud pública, asociaciones gremiales con personería gremial, caridad, beneficencia, las de cultura física (se considera entre estos a los clubes de deporte) y entidades culturales, siempre que no persigan fines de lucro y que sus ganancias y patrimonios se destinen a los fines de su creación y en ningún caso se distribuya, directa o indirectamente entre sus socios, sobre los inmuebles afectados a la actividad social, gremial, asistencial y/o deportiva. Igualmente se las exime de los derechos de construcción correspondientes a proyectos de construcciones y/o ampliaciones de estos inmuebles.

Artículo 12°.-) Se excluye de esta exención a aquellas entidades que obtienen sus ---------- recursos en todo o en parte, de juegos de azar, carreras de caballos y actividades similares.

CAPITULO VI – DISCAPACITADOS

Artículo 13°.-) Exímese por el Ejercicio Fiscal 2016, del CIEN POR CIENTO (100%) de ---------- la Tasa por "LIMPIEZA Y CONSERVACIÓN DE LA VIA PUBLICA" a los discapacitados que así lo acrediten mediante sentencia firme, certificado emitido por autoridad médica competente, propietarios, usufructuarios o poseedores a título de dueño de vivienda única y de ocupación permanente cuyo grupo familiar en su conjunto perciba un ingreso mensual de hasta un sueldo de la Administración Municipal.

Artículo 14°.-) Exímese por el Ejercicio Fiscal 2016, del CIEN POR CIENTO (100%) del ---------- IMPUESTO AUTOMOTOR MUNICIPALIZADO a los discapacitados que así lo acrediten, mediante sentencia firme, certificado emitido por autoridad médica competente, propietarios, usufructuarios o poseedores a título de dueño de un automotor o perteneciente a sus familiares directos y que utilicen el mismo para el traslado y asistencia del discapacitado.

Artículo 15°.-) El peticionante deberá:

- Suscribir una declaración jurada de que su situación personal le permite encuadrarse en el beneficio.
- Presentar documentación probatoria del derecho invocado sobre el bien.
- En caso de fallecimiento del titular el cónyuge sobreviviente deberá presentar el certificado de defunción.

///

Cr. Pablo C. Larrosa
Secretario Legislativo
Honorable Concejo Deliberante

Cr. Claudio S. Figal
Presidente
Honorable Concejo Deliberante

CAPITULO VII – INDIGENTES

Artículo 16°.-) Exímese por el Ejercicio 2016, del CIEN POR CIENTO (100%) de la ---------- Tasa por "LIMPIEZA Y CONSERVACIÓN DE LA VIA PUBLICA" a aquellos contribuyentes que se hallen en estado de indigencia como así también los contribuyentes que tuvieran problemas de salud sin llegar al porcentual mínimo para ser considerados discapacitados o siéndolo no reunieran los requisitos exigidos para ello, siempre y cuando sean indigentes y no tuvieran medios económicos suficientes para enfrentar el pago de las tasas y derechos, propietarios, usufructuarios o poseedores a título de dueño de vivienda única y de ocupación permanente.
La presentación deberá realizarse hasta veinte (20) días hábiles posteriores a la promulgación de la presente Ordenanza. Se considera indigente al grupo familiar cuyo ingreso no supere un sueldo básico municipal.

Artículo 17°.-) El peticionante deberá suscribir una declaración jurada de que su ---------- situación personal le permite encuadrarse en el beneficio y presentar documentación probatoria sobre composición de su grupo familiar, documentación que pruebe su ingreso.

Artículo 18°.-) De constatarse el falseamiento de los datos se perderá el beneficio, sin ---------- perjuicio de las demás acciones legales que pudieran corresponder y será penalizado con una multa equivalente del doscientos por ciento (200%) del tributo incorrectamente eximido y en este último caso el municipio emitirá título ejecutivo por las cantidades correspondientes.

Artículo 19°.-) Una vez reunidos los recaudos de los Artículos anteriores el ---------- Departamento Ejecutivo deberá constatar la veracidad mediante asistentes sociales a su cargo.

CAPITULO VIII – PEDIDOS DE INFORMES DERIVADOS DE TRÁMITES JUDICIALES Y/O ADMINISTRATIVOS INICIADOS POR ENTIDADES PROVINCIALES

Artículo 20°.-) Exímese del Ejercicio Fiscal 2016 de la Tasa por "DERECHO DE ---------- OFICINA", a los pedidos de informes ingresados por dependencias oficiales de la Provincia de Buenos Aires y aficiones judiciales donde la parte que lo solicite goce del beneficio de litigar sin gastos. En aquellos casos en que provengan de la Defensoría Oficial, del Servicio Gratuito del Colegio de Abogados o de otros de igual naturaleza que se crearen en el futuro, bastará con que sea suscripto por funcionario responsable del mismo. En caso de proceder de Juzgados de cualquier fuero, deberán ser suscriptos por Juez o Secretario, con expresa mención de que la parte cuenta con dicho beneficio.

///

Cr. Pablo C. Larrosa
Secretario Legislativo
Honorable Concejo Deliberante

Cr. Claudio S. Figal
Presidente
Honorable Concejo Deliberante

CAPITULO IX – INMUEBLES PROPIEDAD DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Artículo 21°.-) Exímese por el Ejercicio 2016 de la Tasa por "BARRIDO Y ---------- RECOLECCION DE RESIDUOS", a los inmuebles de dominio de la Provincia de Buenos Aires destinados a servicios educativos, de salud, de justicia y de seguridad.

CAPITULO X – EXIMICION TASA POR DERECHO DE CONSTRUCCION

Artículo 22°.-) Se establece un régimen de exención total del tributo municipal, durante ---------- el Ejercicio 2016, correspondiente al DERECHO DE CONSTRUCCION, a todos los emprendimientos que se proyecten en el Distrito de Trenque Lauquen y que concluido, generen más de diez (10) empleados permanentes en su funcionamiento.

Artículo 23°.-) Derogase toda norma que se oponga a la presente.

Artículo 24.-) Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE A LOS OCHO DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIESCISEIS.

Cr. Pablo C. Larrosa
Secretario Legislativo
Honorable Concejo Deliberante

Cr. Claudio S. Figal
Presidente
Honorable Concejo Deliberante

Promulgada el 08/04/2016 por Decreto N° 0603/16.-
Firmas: Intendente Municipal de Trenque Lauquen: Dr. Miguel Ángel Fernández
Secretario de Gobierno: Dr. Juan Simón Pérez.

ANEXO I - DECLARACIÓN JURADA

TASA POR CONSERVACIÓN, REPARACIÓN Y MEJORADO DE LA RED VIAL MUNICIPAL

INFORMACIÓN PERSONAL:

El que suscribe:…….

Domicilio: …….. Localidad:

En mi carácter de: …….

Del campo de propiedad de: ……

Circ.	Parcela	Total Has. Parcela	Has. Afectadas	Partida Nº

CROQUIS DEL ESTABLECIMIENTO

Indique norte geográfico.-
La presente tiene carácter de Declaración Jurada y se ha confeccionado sin omitir ni falsear dato alguno.-

……

Lugar y Fecha Firma del Propietario

VERIFICACIÓN MUNICIPAL:

porcentaje solicitud: …… Porcentaje otorgado:

Firma: ……. OBSERVACIONES: